Radicado No. 2021-00103.

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Pedro Elías Sotter Botero. **Demandado:** Empresa Promotora de Salud Asociación de Cabildos del Resguardo Indígena Zenú – Manexka EPS-I en liquidación.

Nota Secretarial. Montería, 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que de las pruebas documentales decretadas en audiencia celebrada el pasado veintinueve (29) de octubre de 2021, aún no han sido aportadas en su totalidad, haciendo falta el informe de la Nueva EPS y la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Sur Oriental de Cartagena Ltda - Coosalud E.S.S. **Provea.**

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente, y como bien lo expone la nota secretarial, se otea que este despacho judicial en audiencia celebrada el pasado (29) de octubre de 2021, decretó oficiar a varias entidades de salud, para que en un término máximo e improrrogable de ocho (8) días informaran si dieron cumplimiento a lo ordenado en la resolución No 2071 del 07 de julio de 2017, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud en cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, donde se ordenó trasladar nuevamente a los usuarios que EPS-I Manexka habría trasladado el 29 de marzo de 2017 a las anteriores EPS. De ser así informaran en qué fecha se dio el traslado hacia la EPS-I hoy en Liquidación o si por el contrario esta actuación nunca se dio.

No obstante, a la fecha de este proveído, la Nueva EPS y la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Sur Oriental de Cartagena Ltda - Coosalud E.S.S no han aportado el informe requerido, muy a pesar que por secretaria fueron remitidos los oficios respectivos, tal como se observa del expediente digital.

En atención a lo expuesto, se hace necesario traer a colación lo estatuido en el número 3 del artículo 44 del C.G.P, al cual nos remitimos por disposición del artículo 145 del C.P.L, el cual nos dice que el juez puede;

> "Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.

Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al representante legal de la Nueva EPS **José Fernando Cardona Uribe** o quien haga sus veces y a la representante legal de la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Sur Oriental de Cartagena Ltda - Coosalud E.S.S a quienes se le concederá el término de **cinco (5) días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presenten los informes ya requeridos con destino a este despacho, recordándoles que las órdenes judiciales son de imperativo cumplimiento, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.

En ese orden de ideas, se hace imposible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL y que se tenía previamente programada para llevar a cabo el día veintiuno (21) de enero de 2022 a las nueve (9) de la mañana, debiendo fijarse nueva fecha para desarrollar la misma, toda vez que la información requerida es indispensable para resolver el asunto que nos convoca. Por ello, se fijará como nueva fecha el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana.**

En ese orden de ideas, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato a incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, en contra el representante legal de la Nueva EPS **José Fernando Cardona Uribe** o quien haga sus veces y a la representante legal de la Cooperativa de Salud y Desarrollo Integral Zona Sur Oriental de Cartagena Ltda - Coosalud E.S.S por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíquesele a los incidentados que se les concede un término de **cinco (5) días,** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida y ya conocida en oficios.

TERCERO: CANCELESE la audiencia a realizarse el próximo veintiuno (21) de enero, previamente programada por el despacho en audiencia celebrada el día veintinueve (29) de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJESE como nueva fecha para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL para el día **dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente decisión, **para lo cual fíjese virtualmente,** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.
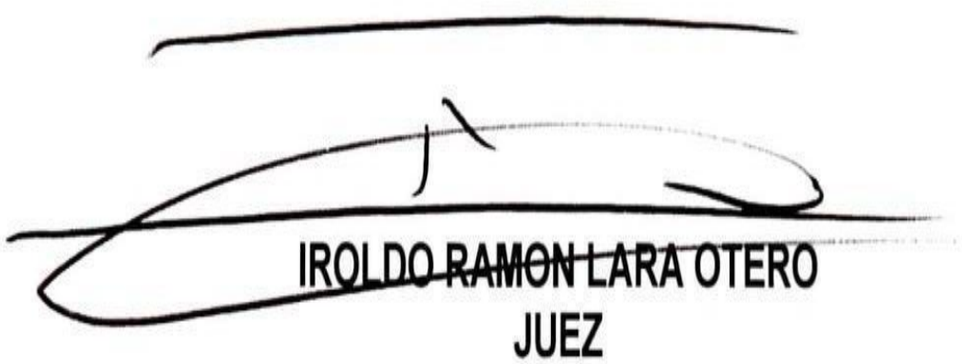
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE